

## INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

**TITULAR:** CLÍNICA DENTAL SAN FRANCISCO, S.L.

**ACTIVIDAD:** Consultorio odontológico con equipos de rayos X

**EMPLAZAMIENTO:** C/ Palos de la Frontera, 42 A (Acceso por Pº de las Delicias, 44)

**Nº EXPEDIENTE:** 220/2018/05789 - **17386**

Madrid, a 23 de octubre de 2018

### **ANTECEDENTES**

En fecha 02/08/2018 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 "*Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares*" del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

La actividad dispone de Certificado de Conformidad de comprobación formal 1161517004004, de fecha 05/10/2017 de Declaración Responsable con nº de expediente 1161017003114 para la implantación de un Consultorio Odontológico sin rayos X panorámicos.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y de la ECU, se informa:



## 1. Descripción del proyecto

Se proyecta la ampliación, por instalación de un equipo de rayos X panorámico, de un “consultorio odontológico”, en la planta baja y entreplanta de un edificio residencial, ubicado en el distrito de Arganzuela, en el área de planeamiento específico APE 02.21 “Antigua estación de autobuses”, cuyo uso característico es residencial.

- Superficie total 123 m<sup>2</sup>, distribuidos en:
  - Planta baja: 73 m<sup>2</sup> (recepción, 2 salas de espera, sala de rayos X, despacho, 2 gabinetes, sala de esterilización, sala de aspiración y aseos)
  - Entreplanta: 50 m<sup>2</sup> (2 gabinetes.)
- Relación de maquinaria:
  - 3 EAA, de caudales 1 x 3.600 m<sup>3</sup>/h, 1 x 3.492 m<sup>3</sup>/h separados más de 5 metros con evacuación por rejillas a fachada principal y 1 x 2.052 m<sup>3</sup>/h con evacuación por rejillas a fachada trasera,
  - 4 extractores, de caudales 1 x 360 m<sup>3</sup>/h, 2 x 180 m<sup>3</sup>/h y 1 x 240 m<sup>3</sup>/h con evacuación los tres primeros por rejillas a fachada trasera, no especificando la forma de evacuación del extractor de caudal 1 x 240 m<sup>3</sup>/h,
  - 1 equipo de rayos X panorámico,
  - 4 equipos de rayos X intraorales,
  - 4 equipos dentales,
  - 2 aspiradores,
  - autoclave,
  - 1 compresor,
  - 1 lámpara de polimerización,
  - 1 selladora,
  - 1 mezclador de amalgamas.

## 2. Aspectos ambientales

### 2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación forzada y climatización del local.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (biosanitarios Clase III –residuos punzantes o cortantes: agujas, jeringuillas, cuchillas de bisturís, residuos que contengan muestras de sangre o productos derivados, etc.–, sanitarios Clase V -residuos químicos peligrosos: líquidos de revelado y fijado, etc.), residuos especiales (amalgamas dentales, placas radiográficas de desecho etc.) y residuos no peligrosos (biosanitarios clase I –papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.– y biosanitarios clase II –guantes, algodones, mascarillas, etc.–).
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Emisión de radiaciones ionizantes (rayos X).

### 2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del local, garantiza unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 para un Área Acústica Tipo II y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan.



- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- Evacuación de aire caliente procedente de los tres equipos de aire acondicionado y de tres, de los cuatro extractores instalados, por rejillas a fachadas principal y trasera, cumpliendo con lo establecido en el artículo 32 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- El promotor ha realizado el trámite de Comunicación Previa ante el órgano competente en materia de residuos peligroso de la Comunidad de Madrid con fecha 26/09/2017 y localización en el Pº de las Delicias, 44.
- Los residuos peligrosos son retirados por un gestor autorizado.
- Adjunta Solicitud de alta en el Registro de Identificación Industrial presentada con fecha 12/07/2017 y localización en el Pº de las Delicias, 44.
- Emplomado con lámina de 2mm del perímetro de la sala de rayos X.
- Las instalaciones de rayos X existentes se encuentran declaradas y registradas en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el capítulo III del R.D. 1085/2009, de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico con fecha 11/12/2017.
- Se ha definido e implantado un Programa de Protección Radiológica, según lo especificado en el artículo 19 del R.D. 1085/2009 de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico.
- Aporta la solicitud de Certificación del Programa de Garantía de Calidad de Radiodiagnóstico, Radioterapia y Medicina Nuclear, presentada con fecha 21/11/2017.
- Aporta Autorización Sanitaria de Instalación para la actividad con fecha 19/08/2017 por resolución del Director General de Inspección y Ordenación de la Consejería de Sanidad de la Comunidad.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizaran los niveles de transmisión sonora establecidos en los artículos 15 y 16 de la OPCAT, en función de las áreas receptoras y usos colindantes, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas.**
3. La **ventilación del local** deberá quedar garantizada mediante los equipos de ventilación forzada o climatización necesarios, según establece el artículo 11 del RD 1027/2007, de 20 de julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) para garantizar la exigencia de calidad del aire en el interior.

Asimismo, y en relación a la exigencia de eficiencia energética establecida en la Instrucción Técnica 1.2.4.5.2 del RITE que hace referencia a la recuperación de calor del aire de extracción, se deberá instalar un **sistema de recuperación energético**, en los sistemas de ventilación de los edificios en los que el caudal de aire expulsado al exterior, por medios mecánicos, sea superior a 0,5 m<sup>3</sup>/s (1.800 m<sup>3</sup>/h).

4. La **evacuación de aire enrarecido** procedente del extractor de caudal 240 m<sup>3</sup>/h cuya forma de evacuación no se ha especificado, deberá cumplir las especificaciones establecidas en el artículo 32 de la OGPMAU, en función de su forma de evacuación.



5. Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Así mismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.**

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente. Además los residuos peligrosos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

6. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.



Sería recomendable la instalación de **válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

7. Una vez finalizado el periodo de vida útil del equipo de rayos X, y según el artículo 14 del citado R.D. 1085/2009, **el cambio de titularidad y cese en la utilización** de instalaciones de este tipo o cualquier modificación que afecte sustancialmente el proyecto inicial, **deberá ser declarada y registrada** en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.
8. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el R.D. 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el R.D. 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
9. Puesto que el proyecto técnico aportado y la solicitud de licencia hace referencia a la calle Palos de la Frontera, 42 A, y que la actividad ocupa un local que tiene acceso por el Paseo de las Delicias, 44, se deberán ajustar las comunicaciones con las distintas Administraciones siempre referenciadas a un único emplazamiento, con objeto de evitar discrepancias que puedan llevar a equívocos.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*